

POLÍTICA DE TRATAMIENTO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

RESUMEN

Establece las directrices generales, procedimientos, mecanismo de control y responsabilidades que le serán aplicables a Itaú Corredores de Bolsa Limitada para que todas las actividades relacionadas con los Mercados de Valores se realicen con el más estricto respeto a la normativa vigente y para el tratamiento y resolución de conflictos de interés a los cuales se pueda ver enfrentada en su gestión.

RESUMEN

1 OBJETIVO

2 PÚBLICO OBJETIVO

3 PRINCIPIOS GENERALES

4 RESPONSABILIDADES

5 REGLAS-TRATAMIENTOS DE CONFLICTOS DE INTERÉS

6 CONOCIMIENTO, MANEJO Y SANCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

7 REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERES

8 INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

9 DOCUMENTOS RELACIONADOS

10 INFORMACIONES DE CONTROL

11 TOMA DE CONOCIMIENTO, ACEPTACIÓN Y COMPROMISO POLÍTICA

1 OBJETIVO

El objetivo principal de esta política es establecer las directrices generales, procedimientos, mecanismo de control y responsabilidades que le serán aplicables a Itaú Corredores de Bolsa Limitada, (en adelante la “Corredora”) para que todas las actividades relacionadas con los Mercados de Valores se realicen con el más estricto respeto a la normativa vigente y para el tratamiento y resolución de conflictos de interés a los cuales se pueda ver enfrentada en su gestión.

Para efectos de la presente política se entenderá por conflicto de interés, toda situación en la que la Corredora o sus colaboradores antepongan sus intereses personales afectando su objetividad en la toma de decisiones o cualquier hecho que cause perjuicio a la integridad de la corredora o sus obligaciones con los clientes.

2 PÚBLICO-OBJETIVO

La presente política será aplicable a todos los colaboradores de la Corredora, para los cuales se denominarán “Personas Afectas”.

3 PRINCIPIOS GENERALES

La Corredora en su calidad de interviniente e intermediadora de valores en el Mercado de Valores, tiene deberes fiduciarios derivados de su calidad de prestadora de servicios en interés ajeno, incluyendo un deber de lealtad, en cuya virtud debe regular el actuar de los colaboradores de la Corredora privilegiando siempre el interés del cliente por sobre los propios en los asuntos que digan relación con los servicios que preste al cliente.

La Corredora adoptará las normativas vigentes de la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”), de la Bolsa de Comercio, de los preceptos contenidos en el Código de Conducta General, el Código de Conducta en los Mercados de Valores, al contrato de trabajo y a toda normativa tanto interna como externa.

- 3.1. Se considera que existe un conflicto de interés cuando hay un riesgo sustancial de que el cumplimiento y los deberes de lealtad de la Corredora hacia su cliente se vean afectados por el interés personal de las Personas Afectas o por el interés de sus personas relacionadas en los términos del artículo 100 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, o por sus deberes hacia otro cliente (“Conflicto de Interés”).
- 3.2. La variedad de actividades y funciones que se desarrollan en el ámbito de los Mercados de Valores, hace posible que se puedan generar situaciones en las que los intereses personales puedan entrar en conflicto con los intereses de la Corredora o de los otros clientes.
- 3.3. Las Personas Afectas deberán abstenerse de efectuar cualquier transacción o tomar cualquier decisión que pueda implicar una inadecuada resolución del potencial conflicto de interés. Un conflicto de interés **está mal resuelto**, cuando la decisión que se adopta supone preferir el interés personal en desmedro del interés de la Corredora o los clientes.
- 3.4. Sin que constituya una enumeración taxativa, las siguientes situaciones, aunque pertenezcan a la actividad ordinaria de la Corredora, se entenderán como potencialmente generadoras de conflictos de intereses:
 - a) La Corredora o la Persona Afecta puede obtener un beneficio o evitar una pérdida a expensas del cliente; No se incluyen, sin embargo, en este concepto todos aquellos casos en los que las Personas Afectas actúen como contrapartes en operaciones con clientes en el desarrollo ordinario de su actividad comercial según los usos del mercado, como por ejemplo en la compra y venta de valores o en la suscripción de derivados, ello sin perjuicio de las otras normas de protección de clientes aplicables en cada caso (así, las de comercialización de productos financieros).
 - b) La Corredora o la Persona Afecta tiene un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación efectuada por cuenta del cliente, que sea contrapuesto del interés del cliente en ese resultado;
 - c) La Corredora o la Persona Afecta tiene incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otra persona relacionada, otro cliente o grupo de clientes frente a los intereses del cliente; y/o recibe o va a recibir de una persona distinta del cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al cliente.

- 3.5. Cuando las normas de prevención y manejo de Conflicto de Interés adoptadas por la Corredora para gestionar un determinado Conflicto de Interés no sean suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se prevendrán los riesgos de perjuicio para los intereses de los clientes, la Corredora deberá revelar al cliente, de forma imparcial y clara, la naturaleza general u origen del conflicto de interés antes de actuar por cuenta del cliente.
- 3.6. La revelación a clientes se hará en forma verbal a través de un llamado telefónico que cuente con sistema de grabación de llamados, o bien por medio de correo electrónico a la dirección que el cliente tenga registrada en la Corredora, con el objeto de dejar constancia del hecho e incluirá los datos suficientes para permitir que el cliente adopte una decisión informada.

4. RESPONSABILIDADES

4.1 Gerencia General de la Corredora

La Gerencia General será responsable de elaborar esta política, sin perjuicio de lo anterior podrá delegar la elaboración de esta política en personas calificadas, no obstante, la responsabilidad final por la elaboración de estas políticas y procedimientos, seguirá siendo de la propia Gerencia General.

4.2 Subgerencia de Control Interno y Gestión de Riesgos de la Corredora

La Subgerencia de Control Interno y Gestión de Riesgos (en adelante “Subgerencia de Control Interno”) será la responsable de velar por la adherencia de la política mediante la firma del Anexo A por parte de los colaboradores de la Corredora, así como monitorear el cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos para estos fines, podrá delegar determinadas funciones de control, tales como la realización de pruebas a los procedimientos y controles, a otras personas o unidades calificadas, ya sean éstas internas o externas. Sin embargo, ésta Subgerencia seguirá siendo la responsable de estas funciones.

La Subgerencia de Control Interno en el caso que detecte incumplimientos a la presente Política, deberá informar inmediatamente al Gerente General de la Corredora, a la Subgerencia de Compliance & AML, al Gerente, Subgerente o Jefe del área donde se genere el incumplimiento, y determinar las acciones necesarias para superar la situación.

4.3 Subgerencia de Compliance & AML

La Subgerencia de Compliance y AML será responsable de ayudar a determinar las acciones necesarias para gestionar el conflicto de interés, del cual tomará conocimiento por parte de la Subgerencia de Control Interno Corredora, y en el caso que se detecte incumplimientos a la política los reportará al Comité de Cumplimiento de Itaú Corpbanca.

4.4 Gerencia Corporativa Gestión de Personas y Performance

Custodia de la adherencia por parte de los colaboradores de la Corredora de la presente política y deberá solicitar a los colaboradores la firma del Anexo A a través de la plataforma para este fin e informar a la Subgerencia de Control Interno y Gestión de Riesgo en caso que falte algún colaborador.

5 REGLAS-TRATAMIENTOS DE CONFLICTOS DE INTERÉS

5.1 Operaciones a Título Personal de los Afectos

La operatoria a título personal se encuentra regulada en el Código de Conducta en los Mercados de Valores y en la Normativa Interna de Inversiones Personales que rige a Itaú Corpbanca y sus empresas filiales.

En dichos documentos se detalla los diferentes tipos de valores en los que se puede comprar y vender, y en aquellos que se prohíbe. Además, de las obligaciones y restricciones, tales como permiso previo, comunicación de la operación, periodos de bloqueo, permanencia mínima, etc.

5.2 Operaciones de la Cartera Propia de la Corredora

5.2.1 Las transacciones entre la cartera propia de la Corredora y los clientes deberán contar con autorización escrita por parte de los clientes.

5.2.2 Para dar cumplimiento a lo anterior, dicha autorización constará en el Contrato de Prestación de Servicios que el cliente suscriba con la Corredora

5.2.3 La Corredora no podrá anteponer la compra o venta de valores para su cartera propia a los de sus clientes, cuando éstos hayan ordenado comprar o vender la misma clase de valores en idénticas o mejores condiciones.

5.2.4 La Corredora no podrá contratar los servicios de otro corredor de bolsa para la realización de operaciones en los mercados bursátiles con su cartera propia, salvo que se trate de operaciones en que la única forma razonable de ejecutarlas sea a través de otro corredor.

5.2.5 La Corredora deberá abstenerse de realizar anticipadamente operaciones para su cartera propia cuando esté en conocimiento de decisiones de sus clientes, haciendo uso de información esencial.

5.2.6 La Corredora no podrá hacer uso de la información esencial que obtenga en virtud de las órdenes de sus clientes en las operaciones que realice para su cartera propia. De conformidad con lo señalado en el artículo 9º de la Ley N° 18.045, debe entenderse por información esencial aquella que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión.

5.2.7 La Corredora instruye permanentemente a sus trabajadores respecto de las normas vigentes sobre asignación de transacciones y acerca de las restricciones aplicables a las operaciones de la cartera propia, las cuales están contenidas en esta Política, así como en la Política de Registro y Asignación de Órdenes, así como acerca de las modificaciones regulatorias relevantes a fin de que los trabajadores no las incumplan.

5.2.8 Las operaciones de la cartera propia de la Corredora con los clientes deben realizarse a precio de mercado, teniendo en consideración las circunstancias del mercado en que se realiza la transacción y las volatilidades o diferencias de precio naturales de éste. Estas inversiones deben realizarse conforme a la Política de Inversiones definida por la alta administración de la Corredora.

5.3 Intermediación de valores y distribución de productos

5.3.1 La Corredora deberá guardar reserva y no podrá usar de manera indebida la información referida a las órdenes otorgadas por sus clientes.

5.3.2 La Corredora ejecutará las órdenes y distribuirá las transacciones, conforme a las normas impartidas por la CMF y de acuerdo a su Política de Asignación de Órdenes, la que en ningún caso podrá constituir una discriminación arbitraria o indebida y que velará siempre por el interés superior del cliente.

5.3.3 La Corredora no podrá inducir al cliente a la interposición de órdenes que conlleven la ejecución de operaciones en frecuencia o volúmenes excesivos e injustificados en consideración al perfil del cliente.

- 5.3.4 La Corredora no podrá asesorar ni entregar recomendaciones de forma maliciosa a uno o más clientes con la finalidad de favorecer los intereses de la cartera propia, las Personas Susceptibles de Conflicto de Interés, otros clientes o terceros a expensas de los clientes a quienes se entrega la asesoría o recomendación.

5.5 Actividades De Finanzas Corporativas

- 5.5.1 Para la presente Política, se entiende por “Actividades de Finanzas Corporativas” aquellas relacionadas a la colocación de valores en mercados primarios, y a las asesorías que se presten en colocaciones de valores, fusiones y adquisiciones y cualquier otra operación susceptible de crear Conflictos de Interés.
- 5.5.2 Si la Corredora participa en la colocación de valores en mercados primarios, deberá manifestar dicha situación a los clientes a los cuales recomiende adquirir dichos valores, detallándoles cualquier beneficio pecuniario que pudiere percibir con motivo de la colocación exitosa de dichos valores.
- 5.5.3 Por su parte, en aquellos casos que participe y/o asesore en una operación de fusión y/o adquisición de empresas, la Corredora no podrá transar con su cartera propia ni recomendar a sus clientes transar sobre dichos valores sino hasta que la operación de fusión o adquisición se haya revelado al público.
- 5.5.4 La Corredora informará al cliente y al mercado en general acerca del tipo de interés y la naturaleza de su función en la colocación de títulos en los respectivos prospectos y, en general, en toda información que se entregue al mercado.
- 5.5.5 La Corredora se abstendrá de publicar recomendaciones o informes de inversión distintos de los prospectos respecto de emisores en cuyos procesos de colocación se encuentre participando o a quienes esté asesorando directamente, hasta diez días después de finalizada la colocación, salvo en el caso que se trate de una recomendación sobre títulos del emisor en que la Corredora tenga un mandato de éste par una compra, venta o colocación inicial de valores de su propia emisión, que representen más del 3% de los valores emitidos, en que se deberá abstener hasta 45 días después de ejecutado el mandato.

Las obligaciones y restricciones anteriores aplican también a las Personas Susceptibles de Conflictos de Interés.

5.6 Régimen de Compensaciones

El régimen de compensación el cual evita situaciones de Conflicto de Interés se encuentra detallado en la Política de Compensaciones de la Corredora.

6 REVELACIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS AL CLIENTE

Cuando las normas de prevención y manejo de Conflicto de Interés adoptadas por la Corredora para gestionar un determinado Conflicto de Interés no sean suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se prevendrán los riesgos de perjuicio para los intereses de los clientes, la Corredora de bolsa deberá revelar al cliente, de forma imparcial y clara, la naturaleza general u origen del conflicto de interés antes de actuar por cuenta del cliente.

La revelación a clientes se hará en forma verbal a través de un llamado telefónico que cuente con sistema de grabación de llamados, o bien por medio de correo electrónico a la dirección que el cliente tenga registrada en la Corredora, con el objeto de dejar constancia del hecho e incluirá los datos suficientes para permitir que el cliente adopte una decisión informada.

7 CONOCIMIENTO, MANEJO Y SANCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Las Personas Susceptibles de Conflictos de Interés tienen la obligación de revelar sus intereses económicos relevantes a la Corredora al momento de ser contratado, y de mantener dicha información actualizada a lo menos una vez al año, a través de la Declaración de Participación en Sociedades y la Declaración de Personas Relacionadas, ambas en la plataforma Oracle.

Las Personas afectas a la política tienen la obligación de reportar las infracciones a la presente Política de las que tomen conocimiento ante la Subgerencia de Control Interno de la Corredora, Subgerencia que a su vez informará al Gerente General de la Corredora y a la Subgerencia de Compliance & AML.

En el evento que exista duda respecto a que si la ejecución de una determinada transacción conlleva o pueda conllevar un conflicto o potencial Conflicto de Interés, el colaborador deberá comunicarlo a su superior jerárquico, y este último, al Gerente General de la Corredora, al Subgerente de Control Interno de la Corredora y al Subgerente de Compliance & AML, y con antelación a la ejecución de cualquier actuación que pudiera verse afectada por ella.

En definitiva, para todos los casos de conflictos de interés, será la Subgerencia de Control Interno de la Corredora en colaboración con el Subgerente de Compliance & AML quienes adoptarán los acuerdos conducentes a resguardar el cumplimiento de esta Política y el curso a seguir en cada una de las situaciones que se le presenten para su pronunciamiento. Todos los eventos de conflicto de interés deberán ser conocidos por el Comité de Cumplimiento de Itaú Corpbanca.

8 REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERES

El Subgerente de Control Interno y Gestión de Riesgo de la Corredora deberá mantener un registro actualizado de los tipos de servicios y actividades de inversión, realizados por cuenta propia o ajena, en los que haya surgido una posible situación de conflicto de interés en el que se recoja una breve descripción de la situación que da origen al conflicto, los clientes a los que afecta, las áreas de negocio involucradas, así como la decisión adoptada, con indicación de si se ha comunicado a los clientes el potencial conflicto y si se ha obtenido de los mismos el consentimiento al que alude el anteriormente.

Dicho registro también será proporcionado a la Subgerencia de Compliance & AML cada vez que ocurra una falta

9 INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

El incumplimiento de cualquiera de las reglas establecidas en esta política serán vistos y analizados en el Comité de Cumplimiento de Itaú Corpbanca o la que la modifique o reemplace, y las sanciones que corresponda aplicar serán determinadas en esta instancia.

Adicionalmente, es necesario señalar que la legislación sanciona los incumplimientos a la Ley de Mercado de Valores como faltas administrativas o como delitos. Toda falta a la Ley de Mercado de Valores que no tenga una sanción especial puede ser sancionada administrativamente por la CMF, ya sea a través de censuras o multas.

Sin perjuicio de lo anterior, ciertas conductas, entre ellas algunas relacionadas con la Información Privilegiada, son constitutivas de delito y se sancionan, además de multas, con penas privativas de libertad y la pena de inhabilitación para desempeñar cargos de director, administrador, gerente o liquidador de una sociedad anónima abierta o de cualquiera otra sociedad o entidad emisora de valores de oferta pública o que se encuentre sujeta a la fiscalización de la CMF o a la Administradoras de Fondos de Pensiones.

10 DOCUMENTOS RELACIONADOS:

- NCG 380 de la Comisión para el Mercado Financiero
- Código de Conducta en los Mercados de Valores
- Código Conducta General
- Código de Ética
- Normativa Interna de Inversiones Personales
- Política de Inversiones Financieras de Filiales y Oficinas en el exterior
- Política de Compensaciones Itaú Corredores de Bolsa

11 TOMA DE CONOCIMIENTO, ACEPTACIÓN Y COMPROMISO DE LA POLITICA DE CONFLICTOS DE INTERES.

Todas las Personas Afectas deberán declarar haber leído y comprendido la presente Política y deberán asumir el compromiso de cumplir estrictamente con su contenido mediante su firma en el Anexo A "Toma de Conocimiento, Aceptación y Compromiso de la Política de Tratamiento y Resolución de Conflicto de Intereses".

La Gerencia Corporativa Gestión de Personas y Performance es la responsable de instruir a las Personas Afectas a su ingreso a la Corredora, la lectura de la presente Política y la obtención de la firma del Anexo A y su custodia.